

Es tal su prestigio ante la Empresa que se le han encargado trabajos de gran responsabilidad, entre los que figuran la Dirección del montaje de la subestación transformadora de Torrelaguna, estaciones elevadoras de Madrid y líneas eléctricas de alta tensión del Canal del Jarama, Riosequillo y Torrelaguna, y ha sido el organizador de los Talleres Centrales Mecánicos, Eléctricos y de Carpintería, que actualmente dirige con una competencia excepcional, granjeándose por sus cualidades humanas el cariño y el respeto de cuantos con él colaboran.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Antonio Casillas Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 1938/1967, de 17 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Aureo Fernández Avila.*

Don Aureo Fernández Avila, Presidente-Gerente de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), presenta una ejecutoria ejemplar de constante preocupación por cuanto tiene relación con la mejora de condiciones del personal de la Empresa, cabiendo destacar la labor llevada a cabo en materia de salarios, así como la entrega de viviendas en número muy elevado a gran parte del personal de la Empresa y el establecimiento de otras mejoras voluntarias retributivas o de carácter social, tales como becas, Escuelas, préstamos, etcétera, mereciendo mención especial el esfuerzo que viene realizando en materia de prevención de accidentes de trabajo, en la que ha llegado a alcanzar uno de los índices de accidentes más bajos del mundo.

Desde mil novecientos ocho, en que inició sus estudios de Ingeniero militar, hasta hoy, han transcurrido sesenta años de vida dedicada intensamente al estudio y al trabajo con continuidad y constancia, con conducta siempre ejemplar, con eficacia indudable y con la prestación de relevantes servicios a la Nación.

Sus años de abnegado trabajo, los méritos contraídos de valor realmente excepcional y su personalidad de reconocido prestigio, son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Aureo Fernández Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 1939/1967, de 17 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al reverendo P. Antonio Romañá, S. J.*

Don Antonio Romañá, a los diecisiete años, ingresa en la Compañía de Jesús cursando estudios en los Colegios de Veruela y Sarriá, que amplió posteriormente en Francia, Holanda e Innsbruck (Austria), doctorándose en Ciencias Exactas con premio extraordinario en mil novecientos veintinueve y tres años más tarde se ordenó Sacerdote.

Desde muy joven se dedicó a la Investigación Científica y regentó la Cátedra de Matemáticas del I.C.A.I., de Madrid, interviniendo en multitud de Congresos y Reuniones de carácter científico; más tarde se le designa para dirigir la Sección de Magnetismo y Electricidad Terrestre y Atmosférica del Observatorio del Ebro, en Tortosa, hasta que en el año mil novecientos treinta y nueve reorganiza dicho Observatorio con cargo de Subdirector, siendo designado Director del propio Observatorio en el mismo año.

Es miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Académico de la Real de Ciencias Físicas y Exactas y de multitud de Institutos y Academias Nacionales y Extran-

geras. En representación de España ha seguido asistiendo a Convenciones y Sesiones de Trabajo de carácter internacional, y entre sus publicaciones destacan: «Los atrayentes problemas de la moderna Astronomía» y «El Mundo, su origen y estructura a la luz de la ciencia de la Fe», que han sido traducidas a diversos idiomas extranjeros. Colabora en diferentes Enciclopedias y en multitud de revistas nacionales y extranjeras. Ha pronunciado numerosas conferencias y es considerado como un gran orador sagrado. En suma, el Padre Romañá ha contraído a lo largo de una vida de intensa actividad en el campo técnico incuestionables méritos que justifica se le conceda la más alta Condecoración Laboral.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, de valor realmente excepcional, así como su prestigio internacional, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al reverendo Padre Antonio Romañá, S. J.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 1940/1967, de 17 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Carlos Mendoza Gimeno.*

El Ingeniero de Caminos don Carlos Mendoza Gimeno, Presidente del Consejo de Administración de la «Compañía Sevillana de Electricidad», siempre se ha destacado como impulsor y creador de nuevas actividades en las Ramas de Ingeniería y Economía, fomentando la formación, transformación y desarrollo de numerosas industrias y desempeñando actualmente varios cargos en diferentes Empresas, entre ellas en el Metropolitano de Madrid y en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

En el aspecto social ha promovido la construcción de viviendas para el personal de las Entidades que preside, y también merced a su iniciativa se creó la Residencia de Descanso para la «Compañía Sevillana de Electricidad» en Sierra Nevada y Huelva; inició asimismo el sistema de becas para hijos de obreros y empleados y está considerado como un incansable benefactor de los trabajadores y propulsor de sus mejoras sociales y laborales.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, de valor realmente excepcional, así como su reconocida personalidad, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Carlos Mendoza Gimeno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 1941/1967, de 17 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don José Fernández Rojo.*

Don José Fernández Rojo ingresó a trabajar en las explotaciones mineras de la Sociedad Duro Felguera a los dieciocho años de edad y siempre ha desempeñado trabajos en el interior de la explotación y actuado como Rampero, Caminero y Minero de primera, calificación profesional que ostenta desde el año mil novecientos cuarenta y seis, siendo muy apreciado por sus compañeros de trabajo, ya que siempre se ha ofrecido voluntario para realizar los cometidos de mayor riesgo.

Los servicios prestados en su larga vida laboral, en la que destacó por su disciplina, espíritu y laboriosidad ejemplares, son incuestionables méritos que justifican se le conceda la más alta condecoración laboral, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don José Fernández Rojo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se resuelve la convocatoria a la iniciativa privada contenida en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1966 para la realización de una planta de fabricación de ácido tereftálico y/o sus ésteres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1966 convocó a la iniciativa privada para la realización de una planta con capacidad para la fabricación mínima de 30.000 Tm./año de ácido tereftálico y/o sus ésteres. La referida Orden consideraba como localidad preferente para el emplazamiento de la planta en cuestión el Campo de Gibraltar o Huelva, previendo la posibilidad de proponer por parte de las empresas interesadas una localización diferente, siempre que por razones debidamente justificadas ésta se considerase conveniente en lugar de las señaladas como preferentes.

El proyecto elegido por «Anic, S. p. A.», de Milán, propone instalar una planta capaz para fabricar 15.000 Tm./año de ácido tereftálico puro y 15.000 Tm./año de su éster tereftalato de dimetilo, suponiendo ello una inversión de unos mil millones de pesetas y la creación de 75 puestos de trabajo. Propone la citada sociedad emplazar las instalaciones en Cataluña, aduciendo en apoyo de este emplazamiento razones que a juicio de este Ministerio son claramente atendibles. A la vista del proyecto presentado por la citada empresa «Anic, S. p. A.», de Milán, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Se acepta en sus propios términos el ofrecimiento hecho por «Anic, S. p. A.», de Milán, para instalar en Cataluña, por sí misma o por sociedad que pudiera promover, una planta capaz para fabricar 15.000 Tm./año de ácido tereftálico puro y 15.000 Tm./año de su éster tereftalato de dimetilo.

Segundo.—La realización del proyecto aceptado se sujetará a los siguientes plazos:

a) Tres meses para presentar en la Delegación de Industria correspondiente la documentación a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1963 y Orden complementaria de 22 de febrero del mismo año.

b) Seis meses para la presentación ante la Dirección General de Industrias Químicas de la escritura pública de constitución de la nueva sociedad, especificando la forma en que se integra su capital social.

c) Nueve meses para el comienzo de las obras de construcción de la fábrica.

d) Veinticuatro meses para la puesta en marcha de la instalación.

Todos estos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Químicas para fijar las garantías que aseguren el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Cuarto.—Transcurrido injustificadamente alguno de los plazos establecidos en el número segundo de la presente Orden sin cumplimentar lo ordenado, quedará anulada la inscripción de la industria en el Registr Industrial, se ejecutarán las garantías que de acuerdo con lo estipulado en el número tercero se hubieran establecido y se promoverá la sustitución del proyecto de «Anic, S. p. A.», por otras iniciativas convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

*ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se declara a «Aquitania Iberia, S. A.», en nombre de Sociedad a constituir, incluida en la declaración de «interés preferente» para la fabricación de polietileno.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 926/1965, de 1 de abril, declaró de interés preferente la fabricación de polietileno de baja densidad siempre que las plantas destinadas a dicha producción alcanzaran una capacidad mínima de 25.000 Tm./año.

El artículo 5.º del mencionado Decreto establece que las empresas que deseen acogerse a los beneficios de interés preferente, una vez terminado el plazo señalado en el artículo 4.º de la misma disposición, podrán hacerlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, gozando de los beneficios contenidos en el artículo 3.º, apartado B) del citado Decreto de 1 de abril de 1965, durante el tiempo que falte hasta la expiración del plazo de dos años y medio fijado en el artículo 6.º del mismo Decreto.

Al amparo de la citada disposición, «Ibertene, S. A.», en nombre de sociedad a constituir, y que posteriormente lo fue bajo la denominación social de «Aquitania Iberia, S. A.», solicitó la declaración de interés preferente para la instalación en Prat de Llobregat de una planta para la obtención de polietileno de baja densidad, con una capacidad de producción de 36.000 Tm./año. Una vez estudiados los proyectos y memorias presentados al efecto, se ha estimado oportuno acceder a la petición formulada en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Ibertene, S. A.», y que en la actualidad ha sido inscrita bajo la denominación de «Aquitania Iberia, S. A.».

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien estimar comprendida en los sectores declarados de «interés preferente» por el Decreto 926/1965, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, la planta que la Sociedad a constituir «Aquitania Iberia, S. A.», instale en Prat de Llobregat (Barcelona), destinada a la fabricación de 36.000 Tm./año de polietileno de baja densidad por la polimerización del etileno en reactor tubular.

La precedente declaración estará condicionada a que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, sea constituida la Sociedad «Aquitania Iberia, S. A.», en la cual la participación de capital extranjero no podrá exceder del 50 por 100.

La planta objeto de la presente declaración deberá ser puesta en marcha en el plazo de dos años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial.

Los beneficios que se conceden a la citada planta serán los correspondientes al polietileno de baja densidad establecidos en el artículo 3.º, apartado B) del Decreto 926/1965, de 1 de abril, y sólo podrán ser disfrutados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del mismo, hasta el 24 de octubre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1942/1967, de 20 de julio, por el que se amplía la comarca de ordenación rural de Sahagún (León).*

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Sahagún (León), integrada por cuatro de los términos municipales beneficiados con la aplicación de las medidas acordadas por el Gobierno, según Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y otros trece términos municipales no incluidos en este último Decreto.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura resulta la conveniencia de ampliar la comarca de Sahagún, extendiéndose la mejora decretada a otros seis términos municipales que quedaron sujetos a ordenación rural con los efectos establecidos en esta legislación.

En su virtud, de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación rural, cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la comarca de ordenación rural de Sahagún (León), definida en el Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo, a los términos municipales de El Burgo, Fanero, Bercianos del Real Camino, Gordaliza del Pino, Vallecillo, Castrotierra y Joarilla de las Matas, del Partido Judicial de Sahagún, siendo de aplicación a dichos términos cuantos preceptos se contienen en el mencionado Decreto.